

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>A.I.:</b>	1249/2021
<b>RADICACIÓN:</b>	17001-33-39-006-2020-00023-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA LUCELLY LONDOÑO ALVAREZ.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito del capital e intereses presentada por la parte actora visible en el Doc. 051 del Expediente Digital.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 16 de junio del año 2021, este Juzgado decidió seguir adelante con la ejecución en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS para el cumplimiento efectivo de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión dentro del radicado 17-001-33-31-001-2012-00, 0106-00 la cual quedó ejecutoriada el día 24 de febrero de 2015 y también se dispuso ordenar efectuar la liquidación del crédito conforme el precepto 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora aportó al proceso, liquidación del crédito, el cual arrojó un valor total de \$82.315.514 (Doc. 051 del E.D), otorgándose el traslado de dicha reliquidación a las entidades demandadas por parte de la secretaría del Despacho mediante fijación en lista, traslado que corrió entre el 14 a 16 de julio de 2021.

Dentro del lapso del traslado realizado, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS guardaron silencio.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, este Despacho entrará a analizar si aprueba o modifica la liquidación presentada.

### 3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que el cómputo aportado no se acompasa con varios elementos de juicio que han de ser tenidos en cuenta para proceder en debida forma con la liquidación del capital y los intereses debidos.

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación presentada, a fin de que se halle acorde con lo dispuesto en la providencia con la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Indica el apoderado de la parte ejecutante que la parte demandada, esto es la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, le adeudan por concepto de capital, intereses de mora y agencias en derecho la suma de \$ 82.315.514.

Así entonces, procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito, tomando como capital adeudado la suma de \$34.673460; la suma de \$.33.880.109 por concepto de intereses moratorios desde el 30 de junio de 2016 fecha en que se realizó el pago parcial hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se causen a partir de la fecha referida hasta que se verifique la totalidad del pago.

---

<sup>1</sup> Aplicable por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se obtiene un total actualizado de \$ **82.003.159.00**, cuantía resultante que no guarda similitud con el valor que reclama la parte ejecutante, (debido a la actualización a la fecha del valor por concepto de intereses adeudados) razón por la cual el despacho no imprimirá aprobación a la liquidación por ella presentada, disponiendo en su lugar su modificación en tal sentido.

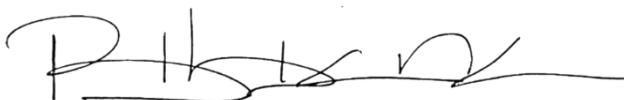
En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFÍCASE** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por MARIA LUCELLY LONDOÑO ALVAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS. En consecuencia,

**SEGUNDO: TÉNGASE** para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses + agencias de derecho) la suma de **82.003.159.00**.

### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 144**, notifico a las partes  
la providencia anterior, hoy **22/09/2021** a las 8:00  
a.m.

---

**SIMÓN MATEO ARIAS RUÍZ**  
Secretario